



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 901

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUITTLA,  
DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cuaunecuiltla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$4'138,797.81</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,500.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	12,500.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,600.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,600.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	9,600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>150.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>150.00</b>
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4'098,547.81</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'118,229.80</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'414,644.20
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	674,608.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,468.60
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	9,509.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'980,318.01</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'586,086.60
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	394,231.41

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	<b>Total</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
		<b>\$4'138,797.81</b>
<b>Impuestos</b>		<b>12,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>12,500.00</b>
Predial		12,500.00
<b>Derechos</b>		<b>27,600.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>27,600.00</b>
Alumbrado Público		12,000.00
En materia de educación		9,600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar		6,000.00
<b>Productos</b>		<b>150.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>		<b>150.00</b>
Productos Financieros		150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>4'098,547.81</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2'118,229.80</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'414,644.20
Fondo de Fomento Municipal	674,608.00
Fondo Municipal de Compensaciones	19,468.60
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	9,509.00
<b>Aportaciones</b>	<b>1'980,318.01</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1'586,086.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	394,231.41

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,138,797.81	177,771.61	368,149.91	369,232.91	367,149.91	369,732.91	368,149.91	371,732.91	369,649.91	372,232.91	369,649.91	371,734.51	263,610.50
IMPUESTOS	12,500.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,085.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	12,500.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,085.00	0.00
Predial	12,500.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,083.00	0.00	2,085.00	0.00
DERECHOS	27,600.00	800.00	1,800.00	800.00	800.00	1,300.00	1,800.00	3,300.00	3,300.00	3,800.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00
Derechos por prestación de servicios	27,600.00	800.00	1,800.00	800.00	800.00	1,300.00	1,800.00	3,300.00	3,300.00	3,800.00	3,300.00	3,300.00	3,300.00
Alumbrado Público	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
En materia de educación	9,600.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	6,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00
PRODUCTOS	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
Productos de tipo corriente	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
Productos financieros	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,098,547.81	174,888.61	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.91	366,349.51	260,160.50
Participaciones	2,118,229.80	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	174,888.61	194,455.09
Fondo Municipal de Participaciones	1,414,644.20	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	116,521.80	132,904.40
Fondo de Fomento Municipal	674,608.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	55,952.00	59,136.00
Fondo Municipal de Compensaciones	19,468.60	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.39	1,622.31



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	9,509.00	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.42	792.38
Aportaciones	1,980,318.01	0.00	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,461.30	191,460.90	65,705.41
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,586,086.60	0.00	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.70	158,608.30	0.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	394,231.41	0.00	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	32,852.60	65,705.41

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES**

De Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015

**BASES MÍNIMAS**

Suelo Urbano	\$198.60
Suelo Rústico	\$ 99.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

##### **Sección I. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 12.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección II. Servicios Prestados en Materia de Educación.

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, el uso de instalaciones deportivas y los de educación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 15.-** Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Centros de asesoría. ( Servicios por asesoría en materia de educación)	\$800.00	Mensual

### Sección III. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 18.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 19.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 20.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### Sección Única. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 22.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 901

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



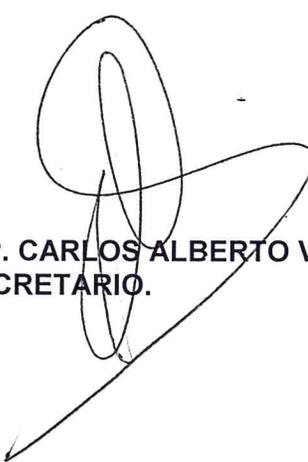
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. IRIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.